

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: RAMIRO SANTANA  
Demandante: NELLY SANTANA AVENDAÑO  
Demandado:  
500013110002-2021-00403-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 28 de octubre de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, 11 de noviembre de 2021.

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 487 y s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

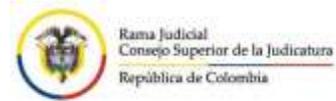
1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestado del causante RAMIRO SANTANA, fallecido el 27 de octubre de 2020, en Villavicencio, siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. Reconocer a NELLY SANTANA AVENDAÑO como heredera del causante RAMIRO SANTANA, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión del causante RAMIRO SANTANA, en los términos del art. 108 ibídem y art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. Conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 ibídem, se dispone requerir a los

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: RAMIRO SANTANA  
Demandante: NELLY SANTANA AVENDAÑO  
Demandado:  
500013110002-2021-00403-00



señores JENNY CAROLINA SANTANA MORA y CRISTIAN ALBERTO SANTANA MORA, en su calidad de hijos del causante RAMIRO SANTANA, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por 20 días más, siguientes a su notificación, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que le fue deferida por el fallecimiento de su progenitor RAMIRO SANTANA. El requerimiento se surtirá mediante la notificación del presente auto en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y en lo posible en lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

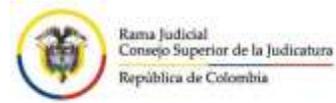
5. Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura (parág. 1º, art. 490 C.G.P.).

6. Infórmese a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión (inc. 1º, art. 490 ibídem). Ofíciense.

7. Se advierte a los interesados que deben allegar al juzgado, a la mayor brevedad posible, la prueba del recibido de la comunicación enviada a la DIAN y el paz y salvo que esa entidad emite.

8. Solicitar a las siguientes entidades bancarias: AGRARIO, CITY BANK, ITAU, BCSC, BOGOTA, COLOMBIA, CORPBANCA, SCOTIANBANK, CAJA POPULAR COOPERATIVA, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, OCCIDENTE, COLMENA, HSBC, POPULAR, COLPATRIA, COOMEVA, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCAMIA, MUNDO MUJER, FALABELLA, BANCOPARTIR, W, PICHINCHA, BANCOLDEX, COOPCENTRAL, FINANCIERA JURISCOOP, FINAGRO, FINDETER, BNP PARIBAS, GMAC, JP. MORGAN, y DAVIPLATA, informen sobre los saldos o dineros, CDT, u otros productos financieros cuyo titular sea el causante RAMIRO SANTANA, en caso positivo, informar el saldo a la fecha 27 de octubre de 2020; deudas pendientes de algún producto financiero y saldo de la deuda antes de su

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: RAMIRO SANTANA  
Demandante: NELLY SANTANA AVENDAÑO  
Demandado:  
500013110002-2021-00403-00



fallecimiento (27 de octubre de 2020); y si posterior al fallecimiento de RAMIRO SANTANA (27 de octubre de 2020), se efectuaron retiros de cuentas bancarias del causante, indicando monto y causahabiente que adelantó dicho trámite. Oficiese.

9. Se advierte a los interesados en esta causa mortuoria que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com), canal que igualmente deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

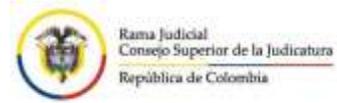
10. Reconocer al abogado HEYLER ALFONSO NIÑO como apoderado de la heredera reconocida, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo  
Juez**

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: RAMIRO SANTANA  
Demandante: NELLY SANTANA AVENDAÑO  
Demandado:  
500013110002-2021-00403-00



**Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4e22875bcae1f5170d584a1096e10931c06398bf68fbe405ccb7bf1bc6c1b97**

Documento generado en 11/11/2021 10:33:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**